



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. L5173005 (HCIN-14) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE

El señor **JESUS ALBERTO CIFUENTES FLOREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **15.429.882**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. L5173005**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CARMEN DE VIBORAL** del Departamento de Antioquia, suscrito el 26 de diciembre de 2019, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de diciembre de 2019, con el código **HCIN-14**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010635 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

Una vez revisado el expediente digital, se evidenció lo siguiente:

- El día 26 de agosto de 2005 el Titular presentó un Programa de Trabajos y Obras (PTO) y puntualmente en el ítem **“6. INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA ETAPA DE MONTAJE Y CONTRUCCIÓN SEGÚN PROGRAMA:**

	Iniciación	Terminación
Mina	Febrero de 2006	Abril de 2006
Planta	Febrero de 2006	Abril de 2006.

- El día 09 de junio de 2011 Mediante Resolución N° 017000, se aprobó un PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) Y SE REALIZARON OTRAS ACTUACIONES, como reza en el ARTICULO TERCERO “... deberá cancelar el valor de la anualidad de canon superficiario que por construcción y montaje se causará”
- El día 26 de diciembre de 2019, se suscribió el Contrato de Concesión entre el Gobernador de Antioquia y el señor Jesús Alberto Cifuentes Florez, en donde se establece, según la cláusula Cuarta, inciso” **a) Plazo para Construcción y Montaje: TRES (3) AÑOS** para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación”.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión N° HCIN-14 (Código SIMA 5173):

Anualidad	Vigencia		Valor Pagado (Con base en el	Fecha en que se realizó el pago (con	Aprobación
	Desde	Hasta			



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

			recibo de consignación	base en el recibo de consignación	
Anualidad (Anualidad 1 de Construcción y Montaje)	26/12/2019	25/12/2020	No Reporta	No Reporta	Requerir

Así entonces, se calcula el valor que se debe cancelar por parte del Titular Minero

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficiario Primer año de construcción y montaje	Año 2019
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 27.604
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	73, 0360 has
Cálculo del canon superficiario	\$2'016.086

- Se recomienda REQUERIR al titular el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOS MILLONES, DIECISEIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 2'016.086), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013.

El titular minero del Contrato de Concesión No. HCIN-14 (Código SIMA 5173) **NO se encuentra al día** por concepto de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Mediante radicado No. R2020010095745 del 13 de marzo de 2020, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 3004103 expedida por PREVISORA SEGUROS S.A., amparando los siguientes riesgos, valores asegurados y vigencias.

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 5526		
Fecha de Radicación:	13 de febrero de 2020	Radicado No. R2020010095745
Nº Póliza:	3004103	Valor asegurado: \$ 19'241.390
Compañía de seguros:	SEGUROS DEL ESTADO S.A	
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0
Vigencia Póliza	Desde: 01/02/2020	Hasta: 01/02/2021
OBJETO DE LA PÓLIZA		
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 5173 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el JESÚS ALBERTO		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

CIFUENTES FLOREZ, durante la Primera Anualidad de Construcción y Montaje de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Carmen de Viboral, Antioquia...”

Etapa contractual:		Construcción y Montaje		
Valor asegurado: \$ 19'241.390	Mineral: Materiales de Construcción	Inversión: \$ 1'025.400.000	5%	Valor a Asegurar: \$ 51'270.000

CONCEPTO

Se recomienda NO APROBAR N° 3004103, expedida por la SEGUROS DEL ESTADO S.A, por un valor asegurado de DIECINUEVE MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$ 19'241.390), con vigencia desde el día 01 de febrero de 2020 hasta el día 01 de febrero de 2021, se encontró que la misma no cumple (describir el incumplimiento). Por lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular para que presente la modificación de la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO:
TOMADOR:
ASEGURADO:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
JESÚS ALBERTO CIFUENTES FLOREZ. CC 15.429.882
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0

MONTO A ASEGURAR:

5% * Valor de la inversión según anualidad de la etapa contractual: (\$ 1.025'400.000).

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: valor CINCUENTA Y UN MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$ 51'270.000), para la primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje.

- Así entonces se recomienda REQUERIR al Titular la corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental.

El titular minero del Contrato de Concesión No. HCIN-14 (Código SIMA 5173) **NO se encuentra al día** por concepto de Póliza Minero Ambiental.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMETO TECNICO APLICABLE

Mediante Resolución N°017000 del 09 de junio de 2011, notificada personalmente el día 05 de agosto de 2011, se APROBÓ el Programa de Trabajos y Obras, para conversión a Contrato de Concesión Minera:

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO:
Area 1: 697.437,3 m3
Area 2: 1'763.208 m3
2. Producción proyectada en PTO: 10.000 m3/año.
3. Mineral principal:Arenas y Gravas Naturales.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- 4. Mineral secundario: ninguno.
- 5. Método de explotación: terrazas ascendentes.
- 6. Método de arranque: mecánica, mediante retroexcavadora.
- 7. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: Pequeña Minería.
- 8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
PA	1160920,0000	863380,0000
1	1159753,9985	862583,001 1
2	1159753,9985	865593,0020
3	1160048,0012	861593,0020
4	1160740,9994	862001,9999
5	1160740,9994	862583,0011
6	1160549,9988	862250,0004
7	1160050,0001	862583,0011

- 9. Plan de cierre: se realizará recuperación geomorfológica y paisajística de los frentes, salidas de agua de escorrentía, señalización informativa, control y tratamiento de taludes y protección de nacimientos y fuentes de agua.

El titular minero del contrato de concesión No. HCIN-14 (Código SIMA 5173) **Se encuentra** al día con la obligación referente a Plan de Trabajos y Obras.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Una vez revisado el expediente, no se evidencia que el Titular Minero haya aportado el acto administrativo que otorgue la respectiva Licencia Ambiental. Se recomienda entonces REQUERIR el cumplimiento de dicha obligación.

El titular minero del contrato de concesión No. HCIN-14 (Código SIMA 5173) **NO se encuentra** al día con la obligación referente a Instrumento Ambiental.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

Teniendo en cuenta que el título minero HCIN-14 (Código SIMA 5173) fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 26 de diciembre de 2019, no se configura la Obligación de presentación de Formatos Básicos Minero Semestrales.

Sin embargo, si se configura la presentación de Formatos Básicos Mineros Anuales.

Por lo tanto, se recomienda REQUERIR El Formato Básico Minero Anual de 2019. Y se recuerda que se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

El titular minero del Contrato de Concesión No. HCIN-14 (Código SIMA 5173) **NO se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

Teniendo en cuenta que el título minero HCIN-14 (Código SIMA 5173) fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 26 de diciembre de 2019 y comenzó su vida contractual en Etapa de Construcción y Montaje, aun no se configura la obligación de pago de Regalías.

Adicionalmente se le recuerda al Titular Minero que no puede ejecutar labores de Explotación hasta tanto se encuentre en Etapa de Explotación y cuente con el Instrumento Ambiental Aprobado.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1254749 del 03 de mayo de 2018 se informó el resultado de la visita de inspección de campo realizada el 2 de febrero de 2018, en la cual no se referencian no conformidades ya que se verificó que en el título no se realiza actividad minera de ninguna índole, se consideró técnicamente aceptable la visita de fiscalización y se recomendó requerir al titular la señalización informativa en el título minero.

Mediante Auto N° U2018080002844 del 01 de junio de 2018 se dispuso a requerir al titular para que implemente la señalización informativa en el título minero y se dio traslado y se puso en conocimiento el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización NO 1254749 del 03 de mayo de 2018.

Una vez evaluado el expediente digital, no se evidencia que el Titular haya allegado soportes del cumplimiento del requerimiento efectuado en el Auto N° U2018080002844 del 01 de junio de 2018, se recomienda REQUERIR al Titular para que cumpla con dicha acción.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. HCIN-14 (Código SIMA 5173) NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Mediante Auto N° U201500005844 del 01 de diciembre de 2015, se aprobó el pago de Visita de Fiscalización efectuado por el Titular Minero el día 13 de mayo de 2011 por el valor de \$2'174.536

El titular minero del Contrato de Concesión No. HCIN-14 (Código SIMA 5173) **se encuentra** al día con la obligación de pago de Visita de Fiscalización.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Una vez evaluado el expediente digital, no se evidencian Trámites Pendientes por Resolver para el Título Minero No. HCIN-14 (Código SIMA 5173).



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Como obligación próxima a causarse se encuentra la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1. Se recomienda REQUERIR al titular el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOS MILLONES, DIECISEIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 2'016.086), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- 3.2. El titular minero del Contrato de Concesión No. HCIN-14 (Código SIMA 5173) **NO se encuentra al día** por concepto de Canon Superficiario.
- 3.3. Se recomienda REQUERIR al titular para que presente la modificación de la póliza teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en el numeral 2.2 del presente Concepto Técnico.
- 3.4. El titular minero del Contrato de Concesión No. HCIN-14 (Código SIMA 5173) **NO se encuentra al día** por concepto de Póliza Minero Ambiental.
- 3.5. El titular minero del contrato de concesión No. HCIN-14 (Código SIMA 5173) **se encuentra al día** con la obligación referente a Plan de Trabajos y Obras.
- 3.6. Una vez revisado el expediente, no se evidencia que el Titular Minero haya aportado el acto administrativo que otorgue la respectiva Licencia Ambiental. Se recomienda entonces REQUERIR el cumplimiento de dicha obligación.
- 3.7. El titular minero del contrato de concesión No. HCIN-14 (Código SIMA 5173) **NO se encuentra al día** con la obligación referente a Instrumento Ambiental.
- 3.8. Se recomienda REQUERIR El Formato Básico Minero Anual de 2019. Y se recuerda que se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.9. El titular minero del Contrato de Concesión No. HCIN-14 (Código SIMA 5173) **NO se encuentra al día** con la obligación de la presentación de Formatos Básicos Mineros.
- 3.10. Una vez evaluado el expediente digital, no se evidencia que el Titular haya allegado soportes del cumplimiento del requerimiento efectuado en el Auto N° U2018080002844 del 01 de junio de 2018, sobre implementar señalización informativa en el área del Título Minero. se recomienda REQUERIR al Titular para que cumpla con dicha acción.
- 3.11. El titular minero del Contrato de Concesión No. HCIN-14 (Código SIMA 5173) **se encuentra al día** con la obligación de pago de Visita de Fiscalización.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

3.12. Como obligación próxima a causarse se encuentra la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. No. HCIN-14 (Código SIMA 5173) causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 85, 112, 115, 205, 207, 226, 230, 280, 287, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

"(...)

Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas o la **no reposición de la garantía que la respalda.**

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 205. Licencia Ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.

Artículo 207. Clase de Licencia. La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.

Artículo 230. Cánones superficiarios. Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)"

En lo relacionado con las obligaciones económicas, y teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal d) “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”; es decir, por el no pago del canon superficiario y el literal f) “*...la no reposición de la garantía que la respalda*”.

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular adeuda, el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOS MILLONES, DIECISEIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 2'016.086), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

Razón por la cual se requerirá al titular minero de la referencia, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, cancele lo adeudado por concepto de Canon Superficiario, acreditando el pago con los recibos correspondientes.

Ahora, sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, a través de radicado No. 2020010095745 del 13 de marzo de 2020, el titular allegó la Póliza No. 3004103, expedida por Previsora Seguros, con una vigencia desde el 01 de febrero de 2020 hasta el 01 de febrero de 2021, sin embargo, una vez evaluada por el Equipo Técnico se recomendó no aprobar, toda vez que, debe ser constituida por un valor asegurado superior; razón por la cual, se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la modificación de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 1993 del 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:

“(…)

Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.

(...)"

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución N° 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N° 181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N° 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N° 181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

"(...)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)"

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Adicionalmente, resulta procedente **RECORDARLE** al titular minero, en relación a los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales, que el concesionario minero tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en este formato, se deberán presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Señala el Concepto Técnico No. **2021020010635 del 05 de Marzo de 2021** que, el titular deberá presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2019.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico transcrito, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que lo presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Ahora bien, en cuanto a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Así las cosas, y debido a que no obra en el expediente el acto administrativo que otorga la licencia ambiental al Contrato de Concesión Minera bajo estudio, esta Delegada procederá a requerirlo **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que la allegue o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

Adicionalmente, se advierte al titular minero de la referencia que, sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-746 de 2012, así:

“(…)

Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede cualificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.

(...)"

Así mismo, se le advierte al beneficiario del título, en cuanto a la certificación del estado del trámite ambiental, que éste solo constituye una prueba de que la solicitud de la licencia ambiental está en estudio por parte de la autoridad ambiental competente, pero no lo habilita para la realización de las obras o trabajos propios de la explotación de minerales.

De otro lado, es importante mencionar que, mediante la **Resolución No. 299 del junio de 2018** (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los Estándares Internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (Crirsc), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en

el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(...)"

Por su parte, la **Resolución 100 del 17 de marzo de 2020** "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 5 y 8 lo siguiente:

"(...)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 5. Actualización Plan de Trabajos y Obras – PTO ya aprobado. Aquellos titulares mineros que ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO. Para tal efecto, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2019, o aquel que lo modifique o sustituya, los titulares actualizarán dicha información así:

(...)

b) Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre del año 2023.

(...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)"

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – o el documento técnico que corresponda.

En virtud de lo anterior, se ADVIERTE al titular minero que, de conformidad con lo regulado en la **Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020**, el Contrato de Concesión Minera No. **L5173005**, clasificado como pequeña minería (según Decreto 1666 de 2016), tendrá como plazo máximo para entregar la Actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el **31 de diciembre de 2023**.

Por otro lado, tratándose de la recomendación del Equipo Técnico de requerir los soportes del cumplimiento del requerimiento efectuado en el **Auto No. U2018080002844 del 01 de junio de 2018**, sobre implementar señalización informativa en el área del Título Minero, no se generará tal requerimiento, toda vez que, en acto administrativo distinto se emitirá pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010635 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al señor **JESUS ALBERTO CIFENTES FLOREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **15.429.882**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **L5173005**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **MATERIALES**



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

DE CONSTRUCCION, ubicado en jurisdicción del municipio de **CARMEN DE VIBORAL** del Departamento de Antioquia, suscrito el 26 de diciembre de 2019, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de diciembre de 2019, con el código **HCIN-14**, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOS MILLONES, DIECISEIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 2'016.086), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- Modificación de la Póliza Minero Ambiental.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, al señor **JESUS ALBERTO CIFUENTES FLOREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **15.429.882**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **L5173005**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CARMEN DE VIBORAL** del Departamento de Antioquia, suscrito el 26 de diciembre de 2019, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de diciembre de 2019, con el código **HCIN-14**, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- El Formato Básico Minero – FBM Anual 2019.
- El acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental, o certificado de estado de su trámite, expedido por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al titular minero que, de conformidad con lo regulado en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, el Contrato de Concesión Minera No. **L5173005**, clasificada como pequeña minería (según Decreto 1666 de 2016), tendrá como plazo máximo para entregar la Actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el **31 de diciembre de 2023**.

ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010635** del **05 de Marzo de 2021**.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Sandra Marcela Murillo Tello Abogado Contratista	
Revisó	Karem Juliana Palacio Bolivar Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora Jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Director de Fiscalización Minera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.